

fija pensión alimenticia provisional a favor de las adolescentes, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 132.66 USD) equivalente al 41.72 % del salario básico unificado, que serán pagados por el demandado, desde la fecha de la presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, mediante depósitos realizados en el Banco de Guayaquil en una cuenta asignada mediante tarjeta Kardex al demandado en la Pagaduría de esta Unidad Judicial No. 3.- Se dispone que la citación al señor JUAN PABLO ZURITA BUSTAMANTE, se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará en días distintos, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas; la Actuaría del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, al demandado en el extracto de citación será advertido de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerado o declarado rebelde.- Cumplida la misma, el demandado anunciará las pruebas que estime pertinentes hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Única que se señalará oportunamente, a la que deberá concurrir personalmente o por intermedio de un Procurador Judicial con Poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente debe contener cláusula especial para transigir, audiencia en la que, se informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios y su cumplimiento, se evaluarán las pruebas y se fijará pensión definitiva de conformidad con el Principio de concentración constante en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución. Previéndose al demandado que en caso de no comparecer a juicio, se procederá en rebeldía. En virtud que el Art. 34 innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que la actora deberá hacer el anuncio de la prueba que justifique la relación de filiación y parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante, en caso de contar con ellas las adjuntará, caso contrario deberá requerir por orden judicial por medio del formulario, lo que en la especie NO ha realizado.- Tómese en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalado por la actora para futuras notificaciones y al profesional del derecho que suscribe la demanda.- Actuó la Abogada. May Paredes Hurtado, en calidad de actuaría del despacho.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- Guayaquil, viernes 6 de diciembre del 2013, las 14h21.- VISTOS: De la revisión del auto de calificación se verifica que se ha deslizado un error involuntario. Consta como apellido materno del demandado BUSTAMANTE, siendo lo correcto CONSTANTE. De oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, se dispone reformar el auto de calificación debiendo constar como nombre del demandado JUAN PABLO ZURITA CONSTANTE.- Téngase en cuenta a fin de emitir el extracto de citación.- NOTIFIQUESE.- F) AB. NATASHA LEONELA BLUSZTEIN FIGUEROA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No.3 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS; f) AB. MAY PAREDES HURTADO, SECRETARIA QUE CERTIFICA.- Se advierte al señor JUAN PABLO ZURITA CONSTANTE de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de que no compareciere veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado en rebeldía.

CUANTÍA: USD\$6.000.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. NATASHA LEONELA BLUSZTEIN FIGUEROA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No.3 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Guayaquil, 09 de diciembre del 2013

AB. MAY PAREDES HURTADO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 3 DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
Dic. 23; Ene. 2-10 (135938)

BANCO PICHINCHA QUEDA ANULADA

Por Pérdida del Cheque No.4419 de la Cta. Cte. No. 3129251604 de ABRALDES S.A. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. **GUAYAS**

BANCO PICHINCHA QUEDA ANULADA

Por Pérdida del Cheque No.4422 de la Cta. Cte. No. 3129251604 de ABRALDES S.A. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. **GUAYAS**

BANCO NACIONAL DE FOMENTO: LIBRETA EXTRAVIADA Se comunica al público el extravío de la libreta de ahorros No. 4003490692 perteneciente a MARICELA IRENE MAYORGA RODRIGUEZ . Particular que se comunica para los fines de ley.

Ene. 10-12-14 (136896)



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AUTOREPUESTOS PICHINCHA DAUTORPICHINCHA S.A.

La compañía **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ AUTOREPUESTOS PICHINCHA DAUTORPICHINCHA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el **16 de Diciembre de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.14.000013** de 02 de Enero de 2014.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: "EL OBJETO DE LA COMPAÑIA SERÁ LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS O USADOS DE VEHÍCULOS..."

Quito, 02 de Enero del 2014

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. **EL TELEGRAFO**

10.- ENE -2014 (136868)

BANCO D-MIRO: LIBRETA extraviada #28621 cta. ahorros Banco D-MIRO, pertenece al Sr. BACILO SORIANO JUANA FILOMENA. Particular que se comunica para los fines de ley.

Ene. 10 (136890)